



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado:	05001-40-03-005-2022-00312-00
Demandante:	Centro Comercial Oviedo P.H.
Demandado:	Juan Fernando Puerta Arango
Decisión:	Requiere so pena de desistimiento tácito

Comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada.

Asimismo, se le requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las gestiones adelantadas sobre las medida cautelar decretada sobre el inmueble con M.I. N° 001-752652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, cuyo oficio de embargo fue remitido a la dirección electrónica de la apoderada Natalia Cano Puerta natalia@equilibriojuridico.com.co desde el 28 de octubre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de dicha actuación conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA